



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 033 DE 2025

(septiembre 17)

“Por medio de la cual se decide de fondo una actuación administrativa sancionatoria adelantada contra ciudadanos nombrados como jurados de votación - Expediente No. 001 de 2023”

EL REGISTRADOR ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986, el artículo 5° de la Ley 163 de 1994 y

CONSIDERANDO:

Hechos y antecedentes procedimentales:

El Registrador Especial del Estado Civil de Arauca – Arauca, nombró jurados de votación mediante la Resolución No. 003 del 04 de octubre de 2023, para las elecciones **TERRITORIALES (GOBERNADOR, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDALES)** celebradas el 29 de octubre de 2023 en Arauca – Arauca.

A los ciudadanos nombrados se les notificó el acto administrativo antes referido mediante la publicación o fijación en lugar público de la lista el **05 de octubre de 2023** y hasta el **26 de octubre de 2023**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986, igualmente se remitieron las citaciones - Formulario E-1 a las instancias que postularon a los ciudadanos para ser nombrados jurados de votación y, así mismo, se publicó un link de consulta en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Posterior a la realización del evento electoral ya referido, el 02 de diciembre de 2024, se expidió el Auto No. **001** de 2023 *“Por medio del cual se inicia una averiguación preliminar para determinar la procedencia de un procedimiento administrativo sancionatorio por incumplimiento de funciones de jurados de votación”*, con el fin de determinar si existía mérito o no para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio contra los ciudadanos que a continuación se identifican, por el posible incumplimiento de funciones como jurados de votación en los comicios de elecciones **TERRITORIALES (GOBERNADOR, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDALES)** celebrados el 29 de octubre de 2023 en Arauca – Arauca:

Nombre y apellidos	Cédula	Zona	Puesto	Mesa
ERIKA MILENA MURILLO TOVAR	1116772518	3	1	3

Ante la existencia de méritos, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio formulando pliegos de cargos en contra de cada uno de los investigados, a la vez que, en el término procesal, a los mismos se les corrió traslado para alegatos y de esta manera ejercieron su derecho a la defensa y contradicción, actuaciones procedimentales que fueron notificadas en legal forma.

Identificación de los ciudadanos investigados:

Nombre y apellidos	Cédula
ERIKA MILENA MURILLO TOVAR	1116772518

Pruebas incorporadas en el expediente:

En desarrollo de la averiguación preliminar, se verificó el diligenciamiento de los documentos electorales expedidos en las elecciones **TERRITORIALES (GOBERNADOR, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDALES)** celebrados el 29 de octubre de 2023 en Arauca – Arauca, tales como:

- a. Fijación y Desfijación de la publicación de la Resolución por medio de la cual se realizó el nombramiento de jurados de votación.
- b. Lista de asistencia de jurado de votación de cada zona, puesto y mesa.
- c. Resolución de reemplazo de jurados de votación (Formulario E-2).
- d. Acta de instalación de mesa, registro general de votantes y cierre de la jornada electoral (Formulario E-11).
- e. Acta de Escrutinio de Mesa (Formulario E-14) Transmisión, Delegado y Clavero
- f. Constancia de asistencia jurado de votación (Formulario E-18)
- g. Solicitudes de exoneración y/o cierre de investigación preliminar y archivo de los jurados inasistentes.

Presuntas normas vulneradas:

Los ciudadanos relacionados en el numeral anterior presuntamente vulneraron lo dispuesto en los parágrafos 1º o 2º del artículo 5º de la Ley 163 de 1994, normas que disponen:

“Para la integración de los jurados de votación se procederá así:

(...)

PARÁGRAFO 1o. Los nominadores o Jefes de personal que omitan relacionar los empleados o trabajadores aptos para ser nombrados como jurados de votación, serán sancionados con la destitución del cargo que desempeñan si son servidores públicos y, si no lo fueren, con multas equivalentes hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Las personas que sin justa causa no concurren a desempeñar las funciones de jurado de votación o las abandonen, serán sancionadas con la destitución del cargo que desempeñen, si son servidores públicos. Si no lo son, a la multa prevista en el inciso anterior.

PARÁGRAFO 2o. Las actas de escrutinio de los jurados de votación serán válidas cuando estén firmadas, al menos, por dos (2) de ellos.

A los jurados que no firmen las actas respectivas, se les impondrá una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que se hará efectiva mediante resolución dictada por los Registradores Distritales o Municipales.”

Consideraciones del Despacho:

Con fundamento en el artículo 5° de la Ley 163 de 1994, cargo que es de forzosa aceptación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986, que indica:

"El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación, y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado diez (10) días calendario antes de la votación.

(...)".

La Corte Constitucional precisó que el acto administrativo de nombramiento de jurados de votación es de carácter particular y concreto, sin embargo, respecto al cumplimiento del principio de publicidad, es decir, su notificación, es un acto sui generis que se notifica de forma excepcional mediante la publicación de las listas en sitio público.

Que una vez revisados los Formularios E-11 – Acta de Instalación y registro general de votantes, los Formularios E-2 – Resoluciones de reemplazos de jurados de votación y las listas de asistencia correspondiente a las elecciones **TERRITORIALES (GOBERNADOR, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDALES)** realizadas el día 29 de octubre de 2023 en Arauca – Arauca, se constató que el ciudadano relacionado en la parte resolutive de la presente Resolución no prestó el servicio como jurado de votación.

Que con el fin de garantizar el debido proceso se le notificó debidamente el proceso de investigación preliminar mediante **Aviso de Notificación de fecha 02/12/2024** y la formulación de pliego de cargos de acuerdo con lo establecido en el CPACA mediante **Aviso de Notificación de fecha 16/07/2025**.

Que el ciudadano objeto de la presente Resolución no presentó causal alguna de exoneración, por lo que procede aplicar la sanción establecida en el artículo 5°, parágrafo 1°, inciso 2° de la Ley 163 de 1994.

Que mediante la Resolución No. 11720 del 0 de noviembre de 2011, en su artículo 1°, el Registrador Nacional del Estado Civil estableció:

"Artículo 1°. Establecer como valor mínimo para la imposición de la sanción a particulares que no concurren a desempeñar funciones de jurado de votación o las abandonen, un (1) salario mínimo legal mensual vigente al momento de la ocurrencia de la falta, señalado su equivalencia en pesos colombianos".

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 2613 del 28 de diciembre de 2022, determinó el salario mínimo legal mensual para el año 2023 en UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (\$ 1.160.000,00).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SANCIONAR pecuniariamente por las razones expuestas en este acto administrativo, al jurado de votación relacionado a continuación con un (1) salario mínimo legal mensual vigente, equivalentes a UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (\$ 1.160.000,00), por su no asistencia a la jornada electoral del 29 de octubre de 2023 elecciones **TERRITORIALES (GOBERNADOR, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y**

EDILES) celebradas en Arauca – Arauca, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo:

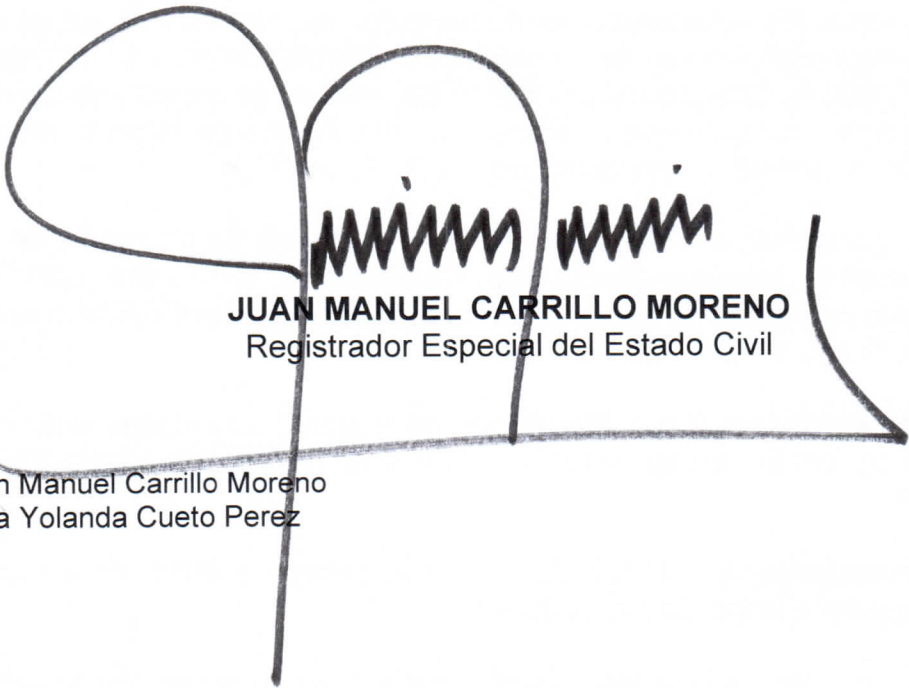
Nombre y apellidos	Cédula
ERIKA MILENA MURILLO TOVAR	1116772518

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este acto administrativo al ciudadano sancionado, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales se deben presentar dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta decisión acorde al artículo 109 del Decreto 2241 de 1986.

Dada en Arauca - Arauca a los diecisiete (17) días de septiembre de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN MANUEL CARRILLO MORENO
Registrador Especial del Estado Civil

Revisó: Juan Manuel Carrillo Moreno
Elaboró: Ana Yolanda Cueto Perez